



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 023/2019
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL ORURO
PARA INSCRIPCIÓN DE ÁREA VERDE EN
DERECHOS REALES DE PROPIEDAD
MUNICIPAL**

A, 26 de abril de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Ejecutivo Municipal de Oruro mediante nota **G.A.M.O. 0539/19 de 10 abril de 2019** emitida por el Alcalde Municipal de Oruro, remite proposición de Iniciativa Legislativa para la emisión de Ordenanza Municipal que autorice la inscripción definitiva en Derechos Reales a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, de áreas verdes de propiedad del Municipio.

Que, El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, ha conocido muchas y reiteradas denuncias y reclamos sobre asentamientos clandestinos y loteamientos en áreas verdes y de equipamiento de propiedad municipal, por parte de personas jurídicas y/o naturales.

Que, mediante **INFORME TECNICO D.O.T.- INF./V.C.M.M. N° 100/19 de fecha 08 de abril de 2019**, emitido por la Coordinadora D.O.T. Arq. Virginia del Carmen Mejía Montesinos consignando las características generales, técnicas y colindancias del área verde signado como predio **JVBV-AV-001**, para su inscripción en Derechos Reales.

Que, mediante **INFORME LEGAL D.O.T./G.A.M.O./INF. LEG. N° 020/2019 de fecha 8 de abril de 2019**, emitido por el Abog. Alex Corsino Huayta León, Abogado Dirección de Ordenamiento Territorial del GAMO, por el cual concluye y recomienda que el Área Verde **JVBV-AV-001 de 152.80 Mts2. de la Urbanización JUNTA VECINAL BOLIVAR VINTO – JUNTA VECINAL VILLA SOCAVON II**, debe ser registrada en las Oficinas de Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Que, es necesario precautelar los intereses de la ciudad por ser estos predios de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, es necesario e imperativo sancionar una Ordenanza Municipal que prohíba la apropiación indebida de parte de personas jurídicas y/o naturales públicas y/o privadas e inescrupulosas.

Qué, a fin de poner un alto a este tipo de irregularidades que atenta contra el patrimonio municipal, de acuerdo al Art. 30 y 32 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se hace indispensable sancionar a quienes incurran en este tipo de actos ilegales en contra de bienes que pertenecen al municipio de Oruro.

Que, el Art. 164 del Decreto Supremo N° 0181 expresa que todos los inmuebles que forman parte del Patrimonio de la entidad deben estar registrados a su nombre en Derechos Reales y el Catastro Municipal, actividad que estará a cargo de la Unidad Administrativa de cada entidad en coordinación con la Unidad Jurídica o el Asesor Legal del Ente Ejecutivo.

Que, el Art. 31 de la Ley Municipal N° 001 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro de 5 de septiembre de 2013, define a la Ordenanza Municipal, como la disposición municipal de cumplimiento obligatorio, emanada del Concejo Municipal, con el propósito de aprobar, rechazar y/o disponer asuntos de interés general o vinculados a éste, que no sean materia de una Ley Municipal.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de la ciudad de Oruro, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482, la Ley Municipal N° 001 de Ordenamiento Jurídico y

Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y demás normas vigentes con la finalidad de resguardar el patrimonio municipal.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara Bien de Dominio Público y de Propiedad Municipal e instruye al Órgano Ejecutivo del G.A.M.O., proceder a la inscripción definitiva a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, ante las oficinas de Derechos Reales el Área Verde **JVBV-AV-001**, conforme los siguientes datos técnicos los mismos descritos en el **INFORME TECNICO D.O.T.- INF./V.C.M.M. N° 100/19 de fecha 08 de abril de 2019**, documento que forma parte indisoluble de la presente Ordenanza Municipal:

1. CARACTERISTICAS GENERALES DEL PREDIO – JVBV – AV - 001

- PROPIETARIO Gobierno autónomo Municipal de Oruro
- ZONA ESTE
- DISTRITO 3
- URBANIZACION JUNTA VECINAL BOLIVAR VINTO - JUNTA VECINAL VILLA SOCAVON II
- UBICACIÓN AVENIDA COSTANERA – CALLE D ENTRE AVENIDA MARISCAL DE ZEPITA Y CALLE 9 DE JUNIO
- TIPO DE PREDIO AREA VERDE

2. CARACTERISTICAS TÉCNICAS DEL TERRENO

- FORMA IRREGULAR (CUADRANGULAR)
 - DIMENSIONES
- | | | |
|-------------------------|----------------------------|------------------|
| Frente | AVENIDA MARISCAL DE ZEPITA | 12.34 m |
| Contrafrente | CALLE 9 DE JUNIO | 8.68 m |
| Fondo | CALLE D | 14.27 m |
| Contrafondo | AVENIDA COSTANERA | 15.39 m |
| SUPERFICIE TOTAL | | 152.80 m2 |

3. COLINDANCIAS

- Norte CALLE 9 DE JUNIO
- Sud AVENIDA MARISCAL DE ZEPITA
- Este CALLE D
- Oeste AVENIDA COSTANERA

Una vez obtenido el registro, la Unidad de Bienes Municipales quedara encargada de la custodia de la Escritura Pública, Folio Real respectivo.

ARTICULO SEGUNDO.- Se declara expresamente prohibido el asentamiento en estas Áreas Verdes y de Equipamiento a personas jurídicas y/o naturales, públicas y/o privadas, así como también sobre las afectaciones por urbanizaciones y loteamientos clandestinos en Áreas Verdes y de Equipamiento, que no estén destinadas para la construcción de viviendas de ningún tipo en las áreas señaladas que sean de propiedad municipal.

ARTICULO TERCERO.- La violación del artículo anterior será sancionado con una multa por transgresiones a disposiciones municipales de Bs. 100.000,00 (CIEN MIL 00/100 BOLIVIANOS), estableciéndose que cuando se trate de denuncias, el denunciante tendrá derecho a percibir el 5% de la multa aplicable, salvándose el derecho del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro de llevar a la vía ordinaria para demandar la reparación de daños y perjuicios ocasionados por la transgresión establecida en el artículo anterior, así como, presentar denuncia y/o querrella al Ministerio Publico para su procesamiento en materia penal.

ARTICULO CUARTO.- Prohibir la asignación y otorgación de línea nivel y/o códigos catastrales, aprobación de planos de construcción a favor de terceros sobre estas Áreas Verdes y de Equipamiento bajo responsabilidad establecida por la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental de fecha 20 de julio de 1990.

ARTÍCULO QUINTO.- Las instituciones públicas y privadas deberán abstenerse de dotar de servicios a terceros en estas Áreas Verdes y de Equipamiento, que son indiscutiblemente de propiedad del municipio de Oruro, debiendo viabilizar estos servicios previo informe del Gobierno autónomo Municipal de Oruro.

ARTÍCULO SEXTO.- Quedan encargados del cumplimiento de la presente disposición el Ejecutivo Municipal, la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, la Secretaría Municipal de Gestión Urbana e Infraestructura, la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Unidad de Control Urbano, la Unidad de Catastro Urbano y demás funcionarios involucrados.

Es dada en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de Oruro, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil diecinueve años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



 Lic. Denisse J. Vilca Canedo
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO

 Max Cabrera Jarro
PRESIDENTE a.i.
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO

PROMULGADO

Por cuanto el Concejo Municipal de Oruro ha sancionado la **ORDENANZA MUNICIPAL Nº 023/2019**, Que declara Bien de Dominio Público y de Propiedad Municipal e instruye al órgano Ejecutivo del G.A.M.O., proceder a la inscripción definitiva a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, ante las oficinas de Derechos Reales el Area Verde JVBV/AV—001, cuyas características técnicas se detallan en los informe descritos en la presente Ordenanza Municipal.

Por tanto la promulgo para que se tenga presente y se cumpla en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.

Es dado en la ciudad de Oruro a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.


Lic. Spdl J. Aguilar Torrico
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO